



ES COPIA

Sr. Ministro
de Trabajo, Empleo y Seguridad Social De la República Argentina
Dr. Carlos A. Tomada
S / D

Buenos Aires, 5 de Octubre de 2015
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO
05 OCT 2015
TIPO OFICINA EXPEDIENTE N°
DOC: ORIGEN 1694424
1 2015

Ref: Violación de derechos humanos y sindicales en Paraguay

De nuestra mayor consideración:

El movimiento sindical argentino manifiesta su enérgica oposición a la actual política del Gobierno de Horacio Cartes en perjuicio de la clase trabajadora paraguaya y la ciudadanía, en particular frente a la política de represión y persecución desatada por el gobierno y el empresariado contra el movimiento sindical.

En clara contraposición con los derechos reafirmados en el Mercosur y en la vigencia de los mismos, en Paraguay se impide el registro de organizaciones sindicales por parte de la administración del trabajo, no existen los contratos colectivos, las huelgas son declaradas ilegales, no existe una política salarial justa, no se cuenta con recursos judiciales eficaces para atender las denuncias laborales por abusos empresariales y se consolida un mercado de trabajo informal y precario.

El situación más cruel y condenatoria desde los derechos humanos fundamentales es la que atraviesan más de 25 trabajadores que fueron despedidos de la empresa de transporte la Limpeña exigiendo que se reconozca su derecho a la libertad de asociación y su reincorporación. **Los choferes despedidos de la Línea 49 "La Limpeña" por formar un sindicato llevan a la fecha 90 días crucificados en la propia entrada del Ministerio de Trabajo de Paraguay, con sus manos clavadas a tablonces de madera, para exigir ser readmitidos en sus puestos.** Esta situación resulta insostenible desde el punto de vista de todo derecho humano.

Las organizaciones de trabajadores y trabajadoras del MERCOSUR solicitamos la urgente convocatoria a una Reunión de Ministros de Trabajo para dar solución específica y pronta a esta situación que pone en riesgo la vida de los trabajadores y que constituye un hecho violatorio de la recientemente sancionada Declaración Sociolaboral en sus artículos 2 (trabajo decente), 16 (libertad Sindical), 17 (Negociación Colectiva), 18 (huelga), 19 (Promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de autocomposición de conflictos) y 20 Diálogo Social.